

**RESOLUCION No. 0977
14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE
CONTRATACIÓN”**

**EI GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ
S.A. (E.S.P)** en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., es una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica es la de ser una SOCIEDAD ANONINA, entre entidades públicas clasificada legalmente de conformidad con el régimen de la Ley 142 de 1994 y regida por las reglas del derecho privado.

Que siendo una entidad descentralizada por servicios, la ley 142 de 1994, dispuso que su régimen de contratación sería especial, sometido al derecho privado. El artículo 31 de la norma citada, reza:

“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.”

Que es así como se faculta a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P a tener un Manual de contratación propio, Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020.

Que es requerido por EPQ S.A E.S.P la celebración de un contrato de obra pública que satisfaga la necesidad requerida por la entidad, esto es **“OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO LA ISABELA ENTRE MANZANAS 1 Y 1A Y OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO CENTENARIO ENTRE MANZANAS 11 Y 13 EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**.

Que en atención a lo anterior, el día 24 de noviembre de 2020 se suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Municipio de Montenegro No. 003 de 2020 y Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., No. 012 de 2020, cuyo objeto se enmarcó en **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P., CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO LA ISABELA ENTRE MANZANAS 1 Y 1A Y OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO CENTENARIO ENTRE MANZANAS 11 Y 13 EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**.

Que en la misma secuencia, la Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado el día 26 de Noviembre de 2020, elaboró los Estudios Previos de conveniencia que justifican la necesidad de celebración de un contrato de obra pública para satisfacer la necesidad señalada líneas atrás.

Que el presupuesto total del negocio jurídico a celebrar se estableció en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$252.073.642).**

Que atendiendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020¹, y por la cuantía del negocio, se adelantó a través de la Secretaría General de la compañía un proceso bajo la modalidad de selección abreviada, toda vez que la cuantía es superior a 100 SMMLV e iguales a 900 SMMLV.

Que se inició el proceso contractual de selección abreviada No. 016 de 2020, atendiendo el procedimiento señalado en el título sexto del Manual de Contratación de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., fue así como el día 27 de noviembre de 2020 se publicó en la página web de la entidad la invitación a manifestar interés.

Que una vez adelantado el proceso de manifestación de interés y efectuado el respectivo sorteo previsto en el artículo 46 del Manual de Contratación, el día 27 de noviembre de 2020 se envió invitación a presentar propuesta a los ingenieros **JOHN FREDY GUERRERO CERON** y **RICARDO ABRIL AGUDELO**, estableciéndose como plazo máximo para tal efecto el día lunes 30 de noviembre de 2020, hasta las 06:00 P.M

Que en la invitación para presentar propuesta se incluyeron los factores de selección, así como las condiciones esenciales del contrato a celebrar, valor del mismo, plazo de ejecución y demás circunstancias que puedan determinar la confección de la propuesta.

Que dentro del término señalado, los ingenieros invitados presentaron propuesta las cuales fueron puestas en conocimiento del Comité Evaluador, para adelantar lo propio.

Que mediante Acta de Comité Evaluador No. 159 de fecha 01 de diciembre de 2020 se dejaron las conclusiones de las propuestas presentadas, advirtiendo los miembros del Comité Evaluador que las propuestas no cumplían a cabalidad con las exigencias señaladas tanto en los estudios previos como en la misma invitación, configurándose además una causal de rechazo de las ofertas señaladas en la invitación, a saber:

"RECHAZO DE LA OFERTA

Serán rechazadas las ofertas cuando:

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P."



(...)

Algún valor unitario supere los valores unitarios señalados en el presupuesto oficial.

(...)"

Que en Comité Evaluador encontró que las propuestas no cumplían en su totalidad con los componentes establecidos, razón por la cual concluyó:

"Los Miembros del Comité Evaluador una vez realizado el estudio de las propuestas presentadas por los ingenieros JOHN FREDY GUERRERO CERON y RICARDO ABRIL AGUDELO, concluyen que ninguna de ellas cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el estudio previo y la invitación, adicional a ello se configura una causal para rechazar las propuestas, razón por la cual recomiendan al Gerente General declarar desierto el proceso contractual".

Que el Acta del Comité Evaluador se publicó en la página web de la entidad el día 01 de diciembre de 2020, a efectos que los proponentes conocieron el resultado de la evaluación de las propuestas y se manifestaran, si a bien lo consideraban, atendiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 49 del Acuerdo de Junta de Junta Directiva No. 002 de 2020 (Manual de Contratación).

Que frente al resultado del comité evaluador, no se recibieron solicitudes por parte de las personas interesadas.

Que el Manual de Contratación en el artículo 50: **ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, referente al procedimiento de la selección abreviada, señala:

"Remitido el informe final de evaluación por el Comité Evaluador, y recibido por el competente contractual, el mismo deberá realizar una revisión integral del expediente, y en caso de encontrarse acorde con éste, adjudicará o declarará desierto el proceso, según la recomendación del comité.

En caso de diferir de dicha recomendación, expedirá el respectivo acto administrativo en el cual se dejará constancia de tal hecho, así como de los motivos fundados por los cuales desecha el informe de evaluación definitivo.

El acto administrativo de adjudicación es, por regla general, irrevocable. Sólo podrá ser revocado por la probanza de una inhabilidad sobreviniente o por la demostración de la utilización de medios ilegales para su obtención".

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que el procedimiento para la selección del contratista se adelantó de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, se procede a DECLARAR DESIERTO el presente proceso.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Contratación adelantado mediante el procedimiento de Selección Abreviada No. 016 de 2020, para dar cumplimiento a la “OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO LA ISABELA ENTRE MANZANAS 1 Y 1A Y OPTIMIZACIÓN RED DE ALCANTARILLADO BARRIO CENTENARIO ENTRE MANZANAS 11 Y 13 EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE La liberación de los recursos comprometidos mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 20200444 del 03 de noviembre de 2020, por no ser posible su ejecución durante la vigencia 2020.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo de las presentes actuaciones por las razones en precedencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JHON FABIO SUÁREZ VALERO
Gerente General

P/E: John Alexander Morales Arenas
Secretario General